



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el **AYUNTAMIENTO EN PLENO**, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2018. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- El Presupuesto General de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2018 ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 30 de abril de 2018 y efectuada la exposición pública, mediante publicación en el BOP n.º 56, de 9 de mayo de 2018, se presentaron las siguientes alegaciones:

1º.- Don Antonio R. Fariña Yanes, con DNI N.º 78.400.525-B, actuando en nombre y representación de la Entidad TELPORT CANARIAS, S.L., con CIF B-38551495, presenta escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento número 19.956, de fecha 29/05/2018, mediante el que se solicita: "la modificación del documento de aprobación inicial de los créditos presupuestarios municipales para el ejercicio dos mil dieciocho, para la inclusión en el mismo de las cantidades indicadas para el abono a favor de TELPORT CANARIAS, S.L. de las siguientes obras ejecutadas: -Facturas n.º 162/2008 (registro de entrada n.º 43139) y 163/2008 (registro de entrada n.º 43140) por importe de 42.833,36 euros cada una, por trabajos realizados de Mantenimiento Urbanización U.A. Médano 1 y 2".

2º.- Don Antonio R. Fariña Yanes, con DNI N.º 78.400.525-B, actuando en nombre y representación de la Entidad TELPORT CANARIAS, S.L., con CIF B-38551495, presenta escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento número 19.959, de fecha 29/05/2018, mediante el que se solicita: "la modificación del documento de aprobación inicial de los créditos presupuestarios municipales para el ejercicio dos mil dieciocho, para la inclusión en el mismo de las cantidades indicadas para el abono a favor de TELPORT CANARIAS, S.L. de las siguientes obras ejecutadas: -Facturas n.º 94/2008 (registro de entrada n.º 21.132) y 95/2008 (registro de entrada n.º 21.131) por importes de 31.805,34 y 41.851,68 euros respectivamente, por los trabajos realizados en el Campo de Fútbol La Palmera.

3º.- Don Antonio Manuel Herrera Regalado, con DNI 43812651C, como Concejal del Ilte. Ayuntamiento de Granadilla de Abona adscrito al Grupo Municipal Socialista, presenta escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento número 19.654, de fecha 29/05/2018, mediante el que se solicita: "se tenga por interpuesta reclamación administrativa contra la aprobación inicial del presupuesto de la Corporación Municipal para el ejercicio 2018 por los motivos tasados en la ley de Haciendas Locales y enumeradas en el cuerpo del

presente escrito, y en consideración a los mismos se estime la presente reclamación por el Pleno de la Corporación con las consecuencias que legalmente procedan". Los motivos expuestos son los siguientes:

- a) Omisión del Plan de Inversión y Programa de Financiación.
- b) No inclusión en la previsión de ingresos de la bajada del IBI rústico, la tasa de ocupación de espacios públicos y la bonificación de la tasa de apertura de establecimientos.
- c) Incumplimiento de las previsiones legales en el Capítulo I relativo a gastos de personal.
- d) Insuficiente determinación de régimen aplicable a los gastos protocolarios.
- e) Insuficiencia de los créditos consignados en el apartado de fondos de contingencia.
- f) Injustificada subida al doble del gasto de propaganda en detrimento de las partidas destinadas a empleo, becas o rehabilitación de vivienda.
- g) Omisión del Plan Económico Financiero para corregir el incumplimiento de la regla de gasto.

2.- Sobre el contenido de las reclamaciones presentadas y al objeto de resolver sobre el fondo de las mismas, la Intervención de Fondos, emitió informe con fecha 14 de junio de 2018, que se fundamenta en lo siguiente:

Primera.- El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, **los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.** b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Segunda.- Establece el número 2, del artículo 170, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Tercera.- En cuanto a las alegaciones formuladas por Don Antonio R. Fariña Yanes, parece desprenderse, dado que nada se indica por el interesado, que ambas se fundan en el 170.2 b), del RDL 2/2004, esto es, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local. En este caso concreto, dicho crédito se refiere al importe correspondiente a las facturas que se indican en los escritos de alegaciones formulados. Dichas alegaciones, y sin perjuicio de que las facturas 162/2008 y 163/2008 está dirigidas a la Empresa Municipal **GRANADILLA DE SUELO SUR, S.L.**, y no a este Ayuntamiento, deben ser desestimadas porque como establece el propio precepto citado, las obligaciones deben ser **"exigibles"** a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, requisitos estos que no se cumplen en el presente caso.

Conviene recordar, por lo clarificadora que resulta para el presente supuesto, la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2002 (RJ 2002,2248), dictada en el recurso de casación 7654/1996: "Los Presupuestos Generales de las entidades locales representan el instrumento mediante el que éstas ejercen la facultad de ordenar los



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

recursos propios con el fin de disponer libremente de ellos en el ejercicio de sus competencias, como manifestación de la autonomía local, conforme al artículo 9.1 de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por Instrumento de 20 de enero de 1988.

Sin embargo, el Presupuesto no tiene como finalidad el reconocimiento de obligaciones de carácter económico, sino que constituye la forma de autorizar los créditos para el cumplimiento de las reconocidas o que puedan reconocerse con arreglo al ordenamiento jurídico local, mediante la fijación de unas previsiones o límites máximos, que han de establecerse partiendo de la disposición de los recursos previstos en el propio Presupuesto. En consonancia con ello, el artículo 153 de la Ley de Haciendas Locales dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante y el artículo 154 añade que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la Hacienda Local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos Presupuestos con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

De ello se infiere que la elaboración de los Presupuestos Generales de la Corporación tiene como principal finalidad la fijación de los límites económicos a los que debe ajustarse la contratación de obligaciones durante el ejercicio correspondiente, y por ello el artículo 143 de la Ley de Haciendas Locales los define, en el aspecto pasivo, como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos. El artículo 146, a su vez, define los estados de gastos como aquellos en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

Ciertamente, la Ley impone la obligación a las Corporaciones locales de incluir las oportunas previsiones para hacer frente a aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquélla. Para que exista esta obligación, que supone una excepción a la regla general del efecto autorizante del Presupuesto, como consecuencia de la preexistencia del reconocimiento obligacional, es preciso que la obligación sea «exigible», esto es, que se haya perfeccionado mediante los actos necesarios para su efectividad. Por ello el artículo 151.2 b) de la Ley de Haciendas Locales sólo permite la impugnación de los Presupuestos por omisión de créditos para el cumplimiento de obligaciones cuando éstas son «exigibles a la Entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo».

La suficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados y de éstos respecto a las necesidades derivadas del ejercicio de las competencias municipales constituye una materia de profundo calado político en el que goza, en consecuencia, de un amplio margen de decisión el órgano plenario de la Corporación [artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local]. Por ello, el propio artículo 151, en su apartado c) sólo permite impugnar los Presupuestos por tales insuficiencias cuando las mismas sean manifiestas, pues otra cosa supondría limitar arbitrariamente las facultades de decisión económico-financiera que comporta el ejercicio de la autonomía local."

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones formuladas por Don Antonio Manuel Herrera Regalado, en su condición de Concejal del Ilte. Ayuntamiento de Granadilla de Abona adscrito al Grupo Municipal Socialista:

1.- No inclusión en la previsión de ingresos de la bajada del IBI rústico, la tasa de ocupación de espacios públicos y la bonificación de la tasa de apertura de establecimientos.

Sin perjuicio de reiterar lo establecido en el último párrafo del número anterior, se debe

manifestar que no le consta a quien suscribe que durante el ejercicio 2017, se haya procedido a una rebaja fiscal del IBI rústico, ni a una bonificación de las tasas, por ocupación de espacios públicos, ni de la tasa de apertura de establecimientos, con efectos presupuestarios en el presente ejercicio económico.

En consonancia con lo expuesto, procede la desestimación de esta alegación.

II.- Insuficiente determinación de régimen aplicable a los gastos protocolarios.

No se encuentra entre los motivos de impugnación del presupuesto.

III.- Insuficiencia de los créditos consignados en el apartado de fondos de contingencia.

El denominado Fondo de Contingencia se introduce por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria (Ley 2/2012, de 27 de abril), quien en su artículo 31 lo define como **“una dotación diferenciada de créditos presupuestarios destinada, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado”**. Termina diciendo el mencionado artículo que **“la cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias”**.

Como se puede observar, la Ley no fija una cuantía del fondo de contingencia, por lo que entiende el funcionario que suscribe, que tampoco entra dentro de los motivos de impugnación del Presupuesto tasados en la Ley.

No obstante, se entiende que el crédito dotado en este capítulo (**DOSCIENTOS MIL EUROS**, es suficiente para atender, en su caso, el incremento previsto en el Proyecto de Ley Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio 2018 (1,75%). No podemos obviar que en el presente ejercicio 2018, el capítulo I se ve ligeramente incrementado con los atrasos de las cantidades determinadas con la ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife por la que se resuelve el conflicto colectivo con número de procedimiento 627/2015 relativo a la reclamación de representantes de trabajadores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con determinados artículos de la Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2007, 2008 y 2009 que preveían un incremento de la masa salarial del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas equivalente al importe que suponía la inclusión respecto al personal funcionario del complemento de destino en sus pagas extras y por el reconocimiento de trienios y diferentes adecuaciones retributivas en diversos complementos al personal laboral (tanto por sentencia como por equiparación).

IV.- Injustificada subida al doble del gasto de propaganda en detrimento de las partidas destinadas a empleo, becas o rehabilitación de vivienda.

No se encuentra entre los motivos de impugnación del presupuesto.

V.- Omisión del Plan Económico Financiero para corregir el incumplimiento de la regla de gasto.

No se encuentra entre los motivos de impugnación del presupuesto.

VI.- Omisión del Plan de Inversión y Programa de Financiación e Incumplimiento de las previsiones legales en el Capítulo I relativo a gastos de personal.

Como bien indica el Concejal en sus alegaciones, dichos aspectos ya fueron puestos de manifiesto por este órgano en el informe que se acompaña al documento de aprobación del Presupuesto General y, por consiguiente, el Pleno de la Corporación ha tenido conocimiento de dichos extremos.”

Dicho informe de la Intervención concluye proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas por los motivos expuestos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- Por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con fecha 15 de junio de 2018, se eleva propuesta al Pleno, en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas en el período de información pública, por los motivos señalados por la Intervención General y en su consecuencia, aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y la Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad SERMUGRAN, S.L.

4.- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Seguridad y Emergencias, Modernización y Accesibilidad, con fecha 20 de junio de 2018, ha dictaminado el asunto de conformidad con la propuesta de resolución formulada por la Intervención General y asumida también en su propuesta por el Concejal-Delegado de Economía y Hacienda.

5.- Mediante escrito presentado con fecha 20 de junio de 2018, n.º 22582, por 7 Concejales del Grupo municipal PSOE, que constituyen un tercio de los miembros corporativos, se solicita informe de la Secretaría General, previo a la adopción del acuerdo del Pleno que resuelva sobre las reclamaciones presentadas y la aprobación definitiva del presupuesto, lo que se justifica porque la reclamación presentada por un concejal de su grupo, en uno de los motivos de impugnación, se justificaba ya que el presupuesto aprobado inicialmente omitió el plan de inversión y programa de financiación, así como el incumplimiento de las previsiones legales en materia de subida de retribuciones, creación y supresión de plazas en el Capítulo I, sin haber seguido los trámites legalmente exigidos. Por lo que entendiéndose que el Interventor al señalar en su informe que dichos aspectos ya fueron puestos de manifiesto por ese órgano en el informe que se acompaña al documento de aprobación del presupuesto general y, por consiguiente, que el Pleno de la Corporación ha tenido conocimiento de dichos extremos, el Interventor da la razón al reclamante en los motivos señalados, indicando que efectivamente ya había advertido tanto de la omisión del plan de inversión, como del incumplimiento de las previsiones legales relativas al Capítulo I. Con lo cual entiende que es una incongruencia en la propuesta que se eleva al Pleno, ya que el Interventor propone desestimar las alegaciones formuladas y admite y da la razón al concejal reclamante al mismo tiempo. Esto es considerado una incoherencia entre los fundamentos del informe y la propuesta del mismo. En consecuencia, señalan que ante la inseguridad jurídica generada por esta contradicción, los concejales firmantes solicitan informe del Secretario acerca de la ausencia u omisión del Plan de Inversión y Programa de Financiación en el Presupuesto aprobado inicialmente; si efectivamente es un documento que debe ser incorporado al expediente; si la omisión vulnera además las normas que regulan la elaboración del presupuesto y el derecho fundamental de los concejales de disponer de la información; si la omisión de dicho informe entra dentro de las causas tasadas de reclamación al presupuesto, previstas en el n.º 2 del artículo 170 del RDL 2/2004; si existen modificaciones retributivas en el Capítulo I de los Presupuestos Generales de la Corporación cuya aprobación no se ha ajustado a la normativa vigente y finalmente, si se ha producido la supresión de una plaza y la creación de otra en los presupuestos, omitiendo trámites esenciales.

6.- Por Decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 20 de junio de 2018, se convoca sesión extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno a celebrar el 25 de junio siguiente, para tratar y resolver sobre las reclamaciones al Presupuesto General y adopción de los acuerdos que procedan y, así mismo, otro asunto relativo a la adopción de los acuerdos que procedan en

relación con el Plan Económico-Financiero 2018-2019, también dictaminado por la Comisión de Economía y Hacienda con fecha 20 de junio de 2018.

7.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de junio de 2018, n.º 22.956, por la concejal del Grupo municipal PSOE, D^a Jennifer Miranda Barrera, se interpone recurso de reposición contra el Decreto de la Convocatoria del Pleno extraordinario, sobre la base de que debe procederse a la suspensión de dicha convocatoria, hasta tanto el Secretario no se hubiera pronunciado sobre los extremos solicitados, por cuanto es una condición necesaria para proseguir conforme a derecho el expediente presupuestario y en cautela de que dicho informe no esté evacuado para dicha fecha, reiterando la necesidad de dicho informe, dado los pronunciamientos contradictorios de la Intervención de Fondos.

8.- Declarada válida la sesión extraordinaria del Pleno del día 25 de junio, al quedar constituida en primera convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 46.2 b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y abierto el acto por la presidencia, se plantea previamente por D. Juan Rodríguez Bello, Portavoz del Grupo municipal PSOE, que desconoce si se ha emitido el informe solicitado por su Grupo al Secretario con carácter previo al debate del asunto y la adopción de los acuerdos, por lo que si no ha sido evacuado, entienden que el Pleno no debe celebrarse; razón por la cual habían presentado recurso contra la convocatoria.

Con autorización de la presidencia, por el Secretario se informa "in voce" de lo siguiente, de lo que deja constancia en el acta a los efectos procedentes:

1.- Que efectivamente, un tercio de los concejales, miembros del Grupo PSOE solicitaron informe en los términos ya recogidos en los antecedentes y consta la presentación de recurso contra la convocatoria. En este sentido, conforme a las disposiciones legales de aplicación, esencialmente el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su art. 3.3.a), que determina la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente, la solicitud está bien formulada al dirigirse a los funcionarios a los que se refiere dicha disposición y en estos casos, tales informes, deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

2.- Cuestión distinta es si, en la materia económico - financiera, le corresponde al Secretario informar, respondiendo que no, porque se trata de las funciones propias de la Intervención General al tratarse de la emisión de informe en relación con el contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento y de sus entidades, como así lo ha hecho, emitiendo los preceptivos informes con respecto al Proyecto de Presupuesto aprobado inicialmente y con respecto a las alegaciones que se han presentado sobre el contenido del mismo, dándose cumplimiento a lo establecido en el RDL 2/2004, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a lo dispuesto en el art. 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, antes citado, incluyendo dentro de la función interventora la emisión de informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.- En conclusión, el Secretario a la vista de lo informado por la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el art. 3.4 del Decreto citado, y dada la amplitud de cuestiones que se plantean en la solicitud, informa prestando conformidad al informe de la Intervención General.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

En su consecuencia, considera que el expediente se encuentra completo, que la convocatoria extraordinario del Pleno ha sido efectuada en tiempo y forma, y que por lo tanto no hay razones para la suspensión del Pleno solicitada por la vía del recurso de reposición interpuesto contra la convocatoria.

Acto seguido, por la Presidencia a la vista de lo informado por el Secretario, dispone la continuación de la sesión, quedando desestimado el recurso contra la convocatoria.

“Sigue el turno de intervenciones de los miembros corporativos que constan en acta.”

Finalizadas las intervenciones, es sometido el asunto a votación, con el siguiente resultado:

- **Votos a favor:** 11 (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular y 1 del concejal de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía).
- **Votos en contra:** 9 (8 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del concejal de Izquierda Unida Canaria - Los Verdes, integrado en el Grupo Mixto).
- **Abstenciones:** 0

Por ello el **AYUNTAMIENTO EN PLENO**

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Antonio R. Fariña Yanes, actuando en nombre y representación de la Entidad TELPORT CANARIAS, S.L. y por D. Antonio Manuel Herrera Regalado, como Concejal del Iltre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona adscrito al Grupo Municipal Socialista, por los motivos que constan en las consideraciones jurídicas del informe de la Intervención.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para ejercicio 2018 junto con sus Bases de Ejecución y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos Directos	9.940.900,00
2	Impuestos Indirectos	210.175,00
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	5.954.300,00
4	Transferencias corrientes	22.255.704,81
5	Ingresos Patrimoniales	243.700,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	150.000,00
9	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto Ingresos		38.754.779,81

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	11.875.195,55
2	Gastos en bienes Corrientes y Servicios	18.727.776,77
3	Gastos financieros	88.500,00
4	Transferencias corrientes	3.453.777,29
5	Fondo de contingencias	200.000,00
6	Inversiones reales	3.064.530,20
7	Transferencias de capital	75.000,00
8	Activos Financieros	150.000,00
9	Pasivos Financieros	1.120.000,00
Total Presupuesto Gastos		38.754.779,81

TERCERO.- Aprobar la Plantilla de Personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, eventual y directivo, que a continuación se transcribe:

PLANTILLA DE PERSONAL- AÑO 2018

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZAS	VACANTES
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL			
1.1 Secretario/a	A1	1	1
1.2 Interventor/a	A1	1	1
1.2 Tesorero/a	A1	1	1
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1 Técnico Adm. General	A1	8	-
2.3 Ingeniero Técnico Industrial	A2	1	1
2.4 Psicólogo	A1	1	-
2.5 Trabajador Social	A2	1	-
2.6 Arquitectos Técnicos	A2	2	-
2.7 Técnico Medio	A2	1	1
3. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
3.1.- SUBESCALA ADMINISTRATIVA/AUXILIAR:			
Administrativos	C1	4	2
Auxiliares Administrativos	C2	13	1
Notificador/a	E	1	1
4.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
4.-1 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES			
Oficial	C1	8	3
Policías Locales	C1	57	4
TOTALES		100	16

B) PERSONAL LABORAL		
CATEGORÍA LABORAL	PLAZAS	VACANTES
1. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO		
Auxiliar Administrativo	1	-
2. URBANISMO, PLANEAMIENTO, GESTIÓN DISC.URB		
Asesor Técnico	1	-
Arquitecto/a Técnico /a	6	1
Coordinador	1	-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Auxiliar Administrativo	8	-
Telefonista	1	-
Oficial 1ª	6	2
Peones	7	-
Operario Mantenimiento	1	-
Vigilante Mantenimiento	1	-
Ingeniero Industrial	1	-
3.- SERVICIOS: CEMENTERIOS/FUNERARIOS		
Sepulturero-Mantenimiento	2	-
4.- SERVICIOS: ADM.GRAL. DEL MEDIO AMBIENTE		
Asesor Técnico	1	-
Auxiliar Administrativo	1	-
5. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA		
Psicopedagogo/a	1	-
Asesor/a Jurídico/a	2	-
Educador/a	4	-
Trabajador/a Social	9	-
Asesor/a Técnico/a	1	-
Administrativo/a	1	-
Auxiliar Administrativo/a	6	-
Monitor/a	1	-
Cuidador/a	42	6
Conductor/a	2	-
6.- PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PUBLICA		
Asesor/a Técnico	1	-
Educador/a	1	-
7. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN		
Profesor/a de Música (Director/a)	1	-
Profesor/a de Música	8	1
Educador/a	5	1
Psicopedagogo/a	1	-
Auxiliar Administrativo	3	1
Vigilante de Mantenimiento	9	-
8.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CULTURA		
Coordinador/a	5	-
Auxiliar Administrativo	1	-
Monitor	1	-
Vigilante de Mantenimiento	8	-
Asesor/a Jurídico	1	-
9.- PROMOCIÓN CULTURA: JUVENTUD		
Pedagogo/a	1	-
Coordinador/a	1	-
Monitor/a	2	-
10.- PROMOCIÓN CULTURAL: III EDAD		
Animador/a Sociocultural	1	-
Monitor/a	1	-
Coordinador/a	1	-
11.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DEPORTE		
Administrativo/a	1	-
Coordinador/a	3	-
Vigilante de Mantenimiento	2	-
12.- AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		

Ingeniero/a Técnico Agrícola	1	-
13.- ADMINISTRACIÓN GRAL, CIO, TURISMO Y PYME		
Auxiliar Administrativo	1	-
14.- OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES AEDL		
Director/a Agencia de Empleo y Dillo Local	1	-
Agente de Empleo y Desarrollo Local	5	-
Asesora Jurídica/Asesor Técnico	1	-
15.- ADMINISTRACIÓN GENERAL		
Técnico Superior de Prensa	1	-
Relaciones Laborales	1	-
Coordinador de Prensa	1	-
Técnico Informática	3	-
Administrativo	1	-
Auxiliar Administrativo	7	-
Limpiador/a	2	-
Asesor/a Técnico/a	1	-
16.- POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL		
Administrativo /a	1	-
Auxiliar Administrativo/a	8	-
TOTALES	200	13

C) PERSONAL LABORAL FIJO		
CATEGORÍA LABORAL	PLAZAS	VACANTES
Oficial 1ª	1	-
Operario-Mantenimiento	1	-
Vigilante Mantenimiento	1	-
Bibliotecario/a	1	-
Limpiador/a	1	1
Notificador/a	1	-
TOTALES	6	1

PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO
Secretario/a de Área	5
Encargado de Obras	1
Jefe de Gabinete Alcaldía, Protocolo y Relaciones Institucionales	1

CUARTO.- Aprobar la siguiente Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente local **SERMUGRAN, S.L.**

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos Directos	0,00
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	182.141,76
4	Transferencias corrientes	4.913.545,07
5	Ingresos Patrimoniales	0,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	374.116,47
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto Ingresos		5.469.803,30



ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	3.845.793,35
2	Gastos en bienes Corrientes y Servicios	1.495.850,78
3	Gastos financieros	5.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencias	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
Total Presupuesto Gastos		5.346.644,13

QUINTO.- Notificar este acuerdo a los interesados que han presentado alegaciones, con las advertencias de los recursos correspondientes y publicar el mismo.

2º.- PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2018-2019 DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 4 de junio de 2018, se presenta el Plan Económico-Financiero 2018-2019, proponiendo su aprobación al Ayuntamiento en Pleno.

2.- La Intervención de Fondos, con fecha 15 de junio de 2018, ha emitido el siguiente informe:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2018-2019 POR INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2017.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), establece, para las entidades Locales, la obligación de que en la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de «estabilidad presupuestaria», coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la LOEPSF.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

- ✓ La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 2.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
- ✓ La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3. de la Ley.
- ✓ La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22.

La elaboración de un Modelo de Plan Económico-financiero, resulta bastante compleja ya que la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o la regla de gasto exigen una evaluación continua y la solución puede variar en función de si nos encontramos en el momento de aprobar el Presupuesto, cuando se modifica o en el momento de la ejecución. Así mismo la solución depende de la causa que origine el incumplimiento, de la situación económico-financiera del Ayuntamiento, de la estructura de sus ingresos y gastos.

Por todo lo expuesto y a la vista del incumplimiento de la regla de gasto, con motivo de la aprobación de la Liquidación del ejercicio económico de 2017, y por el que se obliga a este Ayuntamiento a la elaboración y aprobación de un Plan Económico Financiero que garantice el cumplimiento de la regla de gasto de esta Entidad Local, en el ejercicio en curso y el siguiente, la Intervención de Fondos Municipal, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF, resultará obligatorio elaborar un Plan Económico-financiero, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en dicho artículo.

SEGUNDO. La aprobación del Plan Económico-financiero es competencia del Pleno. El plazo máximo para la aprobación del Plan por el Pleno es de dos meses contados desde su



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

TERCERO. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 9 de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.
- Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación.
- La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.
- La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 116 bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el mencionado plan incluirá además las siguientes medidas:

- La supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- La gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- El incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- Racionalización organizativa.
- La supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

CUARTO. Con fecha 04 de junio de 2018, se presenta PEF elaborado por el Grupo de Gobierno, con el contenido mínimo necesario, especificando que no es necesario la aplicación de medidas, al quedar acreditado que el incumplimiento es de carácter coyuntural, siendo el propio

Presupuesto aprobado para el ejercicio 2018 el que en el horizonte temporal corregirá la situación del incumplimiento de la regla de gasto.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el PEF 2018-2019 por parte de esta Intervención Municipal, al cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente."

3.- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Seguridad y Emergencias, Modernización y Accesibilidad, con fecha 20 de junio de 2018, ha dictaminado de conformidad el expediente.

"Sigue el turno de intervenciones de los miembros corporativos que constan en acta."

Finalizadas las intervenciones, es sometido el asunto a votación, con el siguiente resultado:

- **Votos a favor:** 11 (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular y 1 del concejal de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía).
- **Votos en contra:** 8 (de los concejales del Grupo Socialista)
- **Abstenciones:** 1 del concejal de Izquierda Unida Canaria - Los Verdes, integrado en el Grupo Mixto

Por ello el **AYUNTAMIENTO EN PLENO**

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Plan Económico-Financiero 2018-2019 por incumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación del ejercicio 2017, con el contenido mínimo necesario, especificando que no es necesario la aplicación de medidas, al quedar acreditado que el incumplimiento es de carácter coyuntural, siendo el propio Presupuesto aprobado para el ejercicio 2018 el que en el horizonte temporal corregirá la situación del incumplimiento de la regla de gasto.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Economía y Hacienda, remitiéndose la documentación correspondiente al mismo."

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

